

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Direccion general del patrimonio que fué de la corona.*

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año desde 1.º de Octubre próximo los pastos y frutos de bellota de ciento catorce millares, del valle de la Aleudia, y para su remate se han señalado los dias 29, 30 y 31 del actual á la una de su tarde, subastándose treinta y ocho millares en cada uno en esta Direccion general y en la Administracion del Valle, sita en la casa de Veredilla bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 3 de Marzo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 119.

*Seccion de Fomento.—Negociado de Portazgos.*

A fin de secundar los laudables deseos de la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y pueda resolverse por el Gobierno en su dia lo que sea mas conveniente respecto á la supresion ó existencia de los Portazgos, Pontazgos y Barcajes, he dispuesto que los Sres. Alcaldes me remitan en el improrogable término de 8 dias una relacion de los Portazgos, Pontazgos y Barcajes pertenecientes á los Municipios, Corporaciones ó particulares, debiendo advertirles que solo están obligados aquellos que tengan

en sus respectivas jurisdicciones algunos de los derechos indicados.

Palencia 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Gregorio Mijares.

## Circular núm. 120.

*Hacienda.—Cobranza.*

Tengo entendido de que en no pocos pueblos de la provincia, y exceptuando pretestos bien poco justificados, se resiste el pago de las contribuciones directas y se niega por las Autoridades locales á los agentes de la cobranza la proteccion y el auxilio moral y material que necesitan para llevarla á cabo dentro de los plazos y con las formalidades de Instruccion. Tambien tengo entendido de que los Sres. Alcaldes toleran que en su respectiva localidad se ejerzan profesiones, artes, industrias y tengan abiertos comercios sin hallarse previamente inscritos en la matrícula del Subsidio industrial y de Comercio, y sin que se paguen á la Hacienda las cuotas de Contribucion correspondientes.

Resuelto como lo estoy y de una manera irrevocable á que pague todo el que deba pagar, y á que á la sombra de la libertad que la Nacion se ha dado, no se cometan defraudaciones que lastiman los intereses públicos, dirijo mi voz leal y amiga á los Contribuyentes y á las Autoridades locales, excitando á los primeros á que paguen inmediatamente el importe de sus descubiertos, y previniendo á las segundas que si no cumplen lo que por Instruccion las está prevenido, así en materia de proteccion á los agentes de la cobranza, como en que no

consientan defraudaciones al Tesoro, bien á mi pesar, no podré dispensarme de que se les haga efectiva la responsabilidad en que habrán incurrido.

Comprendan todos, que dedico á esta parte importantísima del servicio una especial y preferente atencion, y que para que se lleve á cabo, he de prestar á la Administracion de Hacienda pública, mi mas decidida cooperacion, poniendo además á su disposicion todos cuantos medios y auxilios pueda necesitar, pues no puedo consentir que se eluda por nadie, ni por nada el cumplimiento de la ley.

Palencia 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

## EXTRACTO.

*Sesion del dia 7 de Enero de 1869.*

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia anterior.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Alcaldes de Husillos, Las Cabañas, Magaz, Hérmeces, Meneses, Liguérezana, Itero de la Vega, Fuentes de Nava, Alba de los Cardaños, Arcanada, Boadilla del Camino, Congosto, Triollo, Villagimena, Otero de Guardo, Hornillos de Cerrato, Soto de Cerrato, Abarca, Capillas, Villota del Duque, Autillo de Campos, Monzon, Osorno, Paredes de Nava, Herrera de Pisuerga, Carrion de los Condes, Villaubrales, Meneses, Santa Cruz de Boedo, Lantadilla, Cubillas de Cerrato, Amusco, Santoyo, Villada, Villodrigo y Abastas, participando la toma de posesion de los nuevos Ayunta-

mientos; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de San Mamés, participando que uno de los nuevos Concejales habrá optado por el cargo de Juez de paz con preferencia al de Concejaj; la Diputacion acordó quedar enterada y decir al Alcalde que sea uno menos el número de Concejales.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Dueñas y del de Olmos de Pisuerga, participando haber nombrado sus respectivos Secretarios; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Comandante militar de esta Plaza, trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan general, solicitando que se haga ingresar en Caja á Alejo Hoz, quinto por el pueblo de Itero Seco, sustituido por Toribio Eras á quien se está procesando por delito cometido antes de su ingreso en Caja; la Diputacion acordó que se una á los antecedentes de su razon y que se convoque para ingresar en Caja el dia 29 del corriente al expresado Alejo Hoz.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de esta Capital, en la que se participa haber señalado el sueldo de mil escudos anuales á un auxiliar del Ayuntamiento; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos de Quintanilla de la Cueva, solicitando su segregacion del distrito de Cervatos para formar por sí Ayuntamiento; la Diputacion acordó tenerlo presente para la formacion de los ante-proyectos de Ayuntamientos.

Dada cuenta de las consultas que hacen los Alcaldes de Villasarracino,

é Itero Seco, sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de los cargos de Juez de paz y Concejal; la Diputacion acordó manifestarles que son incompatibles.

Dada cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador, reclamando en una un certificado del acta de la Junta revolucionaria de Frómista y en otra una instancia de varios vecinos de Becerril de Campos; la Diputacion acordó dar dichos certificados é instancia.

Dada cuenta de la pretension de cuatro Concejales de Mazuecos, quejándose de que el Alcalde no quiere darles posesion; la Diputacion acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que haga cumplir al Alcalde con los deberes que la ley le impone.

Pasó á informe de la Comision permanente de Gobernacion, el acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas para conceder pension por jubilacion á D. Pedro Otero, Secretario cesante del municipio.

Dada cuenta de la pretension de Gregorio Herrero vecino de Támara, en solicitud de que se le exima por sordo del cargo de Concejal; la Diputacion acordó decirle que lo justifique y se proveerá.

Dada cuenta de las comunicaciones y acuerdos de los Ayuntamientos de Boadilla del Camino, Villoldo, Castriello de Onielo, Vertavillo y Castromocho, en solicitud de autorizacion para suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de las comunicaciones y acuerdos de los Ayuntamientos de Abarca, Poblacion de Campos, Villota del Duque y Cervatos para convertir en títulos del 5 por 100 las inscripciones intransferibles que poseen; la Diputacion acordó autorizarles para la conversion.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Mazuecos y del expediente instruido para conseguir se aplazé hasta Agosto la recaudacion del impuesto personal; la Diputacion acordó pasar este asunto al Sr. Gobernador.

Dada cuenta de la solicitud del Ayuntamiento de Valdecañas, para que se le entregue las láminas de los bienes de propios enajenados; la Diputacion acordó pasarla á la Administracion de Hacienda pública.

Dada cuenta de la pretension de Pedro Gonzalez vecino de Tabanera de Cerrato, en solicitud de que se le conceda pension de lactancia para una hija; la Diputacion acordó concedérsela por 6 meses.

Dada cuenta de la pretension de D. Florencio Guerra vecino de Amosco, en solicitud de que se conceda el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia á una sobrina; la Diputacion acordó admitirla interinamente.

Dada cuenta de la pretension de Romualda Retuerto, de Paredes de Nava en solicitud de que se la conceda pension de lactancia para una hija; la Diputacion acordó conceder dicha pension hasta que la niña cumpla doce meses.

Dada cuenta de la pretension de Fernando Atienza, de Cevico de la Torre en solicitud de que se le conceda la racion de pan y legumbre; la Diputacion acordó denegársela.

Dada cuenta de otra pretension de Mariano de la Era Rey, vecino de esta ciudad, solicitando pension de lactancia para una niña; la Diputacion acordó concederle dicha pension por seis meses.

Dada cuenta de una solicitud de Leonardo Rivas, de esta vecindad pidiendo pension de lactancia para un hijo; la Diputacion acordó concederle dicha pension durante su mujer se halle enferma.

Dada cuenta de una pretension de José Calleja Mozo, vecino de Fuentes de Nava, solicitando pension de lactancia para un niño; la Diputacion acordó concederle la pension por tres meses.

Dada cuenta de la pretension de Isaac Rueda vecino de Villamuera de la Cueva, solicitando una cantidad para la crianza de una niña; la Diputacion le concedió la pension de treinta reales por espacio de tres meses.

Dada cuenta de la pretension de Raimunda Melgar de esta vecindad, pidiendo la admision de dos hijos en los establecimientos de Beneficencia; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Dada cuenta de la pretension de Luis Muñoz de esta vecindad, pretendiendo se la admita en la Casa de Maternidad una hija para la lactancia, por hallarse su mujer enferma; la Diputacion le concedió la pension de costumbre durante la madre se halle en el hospital.

Dada cuenta de la pretension de Bernardina Martinez vecina de esta ciudad en solicitud de que se la conceda una ó dos raciones para sus hijos; la Diputacion acordó que justifique los extremos á que se refiere y se proveerá.

Dada cuenta del remate celebrado para la impresion de 60.000 cédulas; la Diputacion acordó aprobarle y la

proposicion hecha por D. Santiago Peralta.

Dada cuenta de la pretension de Francisco Fernandez vecino de Villamuriel, en solicitud de que se le entregue un recibo que unió á un expediente de quintas; la Diputacion acordó entregársele quedando copia del mismo.

Dada cuenta de la comunicacion

del Alcalde de Mazariegos y del acuerdo del Ayuntamiento para invertir mil trescientos escudos en obras municipales; la Diputacion resolvió aprobar dicho acuerdo y decir al Alcalde que para la inversion se asocie de mayores contribuyentes y rinda cuenta justificada.

(Se continuará.)

## Circular núm. 121.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes á que se referia la circular de este Gobierno, núm. 110, inserta en el *Boletin oficial de 19 de Febrero* último, con el servicio á que aquella se refiere, he resuelto por última vez, recordarles el deber en que se encuentran de remitir al Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, los estados estadísticos á que se refiere la relacion que á continuacion se espresa; en la inteligencia que si para el dia 15 de este mes, no obran aquellos estados en poder del Sr. Ingeniero, además de exigirles á los Alcaldes la responsabilidad que haya lugar, les impondré una multa por su desobediencia.

Palencia 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Gregorio Mijares*.

ESTADO de los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los datos estadístico-mineros que se les tiene reclamados.

NOMBRE de la mina.	Clase de mineral.	Término municipal.	Ayuntamiento.
Las Dos hermanas.	Carbon.	Villaverde de la Peña.	Respanda de la Peña.
El Recuerdo..	Id.	Id.	Id.
Santa Bárbara..	Id.	Id.	Id.
Don Luis..	Id.	Santibañez de la Peña.	Id.
Porvenir..	Id.	Id.	Id.
El Topo..	Id.	Las Heras.	Id.
Elvira..	Id.	Villanueva de Muñeca.	Id.
Enriqueta..	Id.	Muñeca.	Id.
Emilia..	Id.	Aviñante.	Id.
Franco-hispana.	Calamina	Redondo.	Redondo.
Fraternidad..	Id.	Id.	Id.
Progreso..	Id.	Id.	Id.
Penosa..	Id.	Id.	Id.
La Burgalesa.	Id.	Id.	Id.
Polonia..	Id.	Id.	Id.
Raza latina..	Id.	Id.	Id.
La Industria..	Id.	Id.	Id.
Union..	Id.	Id.	Id.

San Nazario..	Carbon.	Brañosera.	Brañosera.
Bienvenida..	Id.	Estalaya.	Celada de Robledo.
Clementina..	Id.	San Martín y Perapertú.	San Martín y Perapertú.
San José..	Id.	Villanueva de la Peña.	Respanda de la Peña.
Allá lo vereis (coto).	Liguito.	Olleros de Pisuerga.	Lomilla.

Palencia 3 de Marzo de 1869.—José Navarro.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO de precios medios que han tenido los artículos que se expresan á continuacion en la 2.<sup>a</sup> quincena de Octubre y 1.<sup>a</sup> del mes de Noviembre.

Racion de pan de 70 decágramos.	Fanega de cebada.	Quintal métrico de paja.	Quintal métrico de carbon.	Quintal métrico de leña.	Litro de aceite.
Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.
0 160	5 »	2 841	3 412	2 273	0 600

Palencia 3 de Marzo de 1869.—El Secretario interino, Manuel María Saiz.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gutierrez.

ESTADO de precios medios que han tenido los artículos que se expresan á continuacion en la 2.ª quincena de Noviembre y 1.ª de Diciembre.

Racion de pan de 70 decágramos.	Fanega de cebada.	Quintal métrico de paja.	Quintal métrico de carbon.	Quintal métrico de leña.	Litro de aceite.
Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.
0 132	3 566	3 054	3 803	1 413	0 600

Palencia 3 de Marzo de 1869.—El Secretario interino, Manuel María Saiz.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gutierrez.

ESTADO de precios medios que han tenido los artículos que se expresan á continuacion en la 2.ª quincena de Diciembre.

Racion de pan de 70 decágramos.	Fanega de cebada.	Quintal métrico de paja.	Quintal métrico de carbon.	Quintal métrico de leña.	Litro de aceite.
Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.	Escds. mils.
» 131	3 500	2 050	2 962	» 700	» 565

Palencia 3 de Marzo de 1869.—El Secretario interino, Manuel María Saiz.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gutierrez.

### Comandancia de la Guardia civil de Palencia.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas desde el 25 del pasado al 24 del actual por la fuerza que presta el servicio en esta provincia.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.
Asesinato.	1	2	»	2
Heridas.	1	14	»	14
Robo doméstico.	3	13	2	15
Falsificacion de moneda.	1	2	»	2
Lurto.	1	1	1	2
Escándalo.	1	2	»	2
Encubridores de delitos.	1	1	»	1
Armas sin licencia.	4	7	»	7
Daños en montes y sembrados	1	7	»	7
Desacato á la Autoridad.	8	8	»	8
TOTALES.	22	57	3	60

Palencia 28 de Febrero de 1869.—El T. C. Comandante, Alonso Díez Canseco Suarez.

#### Ayuntamiento popular de Villaprovedo.

Por disposicion de este Ayuntamiento y con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se sacan en venta el dia y hora que se dirán las fincas siguientes; sitas en este término municipal, pertenecientes al comun aprovechamiento del mismo.

#### 1.ª quiñon en término de la Horca.

Consiste en seis pedazos de tierra que producen leña baja y escasos pastos, que hacen dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y veintiocho centiáreas ó sean cuatro obradas y media; tasado en venta en 480 reales.

#### 2.ª quiñon en término de Fuente-espina y Otero Grande.

Consiste en cinco pedazos de tierra

que producen leña de roble bajo y escasos pastos, que hacen dos hectáreas, una área y noventa centiáreas ó sean tres obradas y tres cuarteros; tasado en venta en 400 reales.

#### 3.ª quiñon en término de la Cofrada y Rebuciadero.

Consiste en once pedazos de tierra que producen leña carrascal y escasos pastos, que hacen cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas; tasado en venta en 800 reales.

#### 4.ª quiñon en término del Prado y Aguadillos.

Consiste en diez y seis pedazos de tierra que producen leña de roble bajo y pastos, que hacen seis hectáreas, cuarenta y seis áreas y ocho centiáreas ó sean doce obradas; tasado en venta en 1100 reales.

#### 5.ª quiñon en término de las Raposeras de la encina.

Consiste en once pedazos de tierra que producen leña baja y escasos pastos, que hacen cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas; tasado en venta en 800 reales.

#### 6.ª quiñon en término del Francés y Tras de Avaleo.

Consiste en catorce pedazos de tierra que producen leña baja y escasos pastos, que hacen cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas y treinta y dos centiáreas ó sean diez obradas y media; tasado en 1050 reales.

#### 7.ª quiñon en término del Miradero y su Colagua.

Consiste en catorce pedazos de tierra que producen leña de roble bajo y pastos, y hacen cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas y treinta y dos centiáreas ó sean diez obradas y media; tasado en venta en 1100 reales.

#### 8.ª quiñon en término de Fuente cepo y ladera de la Dehesa.

Consiste en ocho pedazos de tierra que producen pastos y leña baja, y hacen tres hectáreas, veinte y tres áreas y cuatro centiáreas ó sean seis obradas; tasado en venta en 640 reales.

#### 9.ª quiñon en término del Pico y Vallejada honda.

Consiste en siete pedazos de tierra que producen escasos pastos y leña carrascal y hacen dos hectáreas, ochenta y dos áreas y sesenta y seis centiáreas ó sean cinco obradas y un

cuartero; tasado en venta en 500 reales.

#### 10.ª quiñon en término de Valdebanadares y Cuesta la parba.

Consiste en veintidos pedazos de tierra que produce escasos pastos y leñas y hacen ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas ó sean diez y seis obradas y media; tasado en venta en 1500 reales.

#### 11.ª quiñon en término del Cuervo y Trapajon.

Consiste en cinco pedazos de tierra que produce leña baja y pasto y hacen dos hectáreas, una área y noventa centiáreas ó sean tres obradas y tres cuarteros; tasado en venta en 400 reales.

#### 12.ª quiñon en término de Avayales y San Sebastian.

Consiste en ocho pedazos de tierra que producen escaso pasto y leña, que hacen tres hectáreas, veintitres áreas y cuatro centiáreas ó sean seis obradas; tasado en venta en 700 reales.

#### CONDICIONES COMUNES PARA LA SUBASTA.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasacion.

2.ª El precio en que quede el remate, será satisfecho en un solo plazo que será á los quince dias de aprobado el remate en que se estenderá la correspondiente escritura de compra-venta.

3.ª No se admitirá en pago del precio del remate mas que dinero metálico corriente y créditos legítimos contra este municipio.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del comprador quien ademas satisfará en el mismo acto que el valor de la venta, dos escudos por cada quiñon por razon de formacion de expediente, tasacion de peritos y anuncios.

5.ª Si los compradores al notificárseles la aprobacion del remate no satisfacen el importe que espresan las condiciones 2.ª y 4.ª serán ejecutados por la via gubernativa y no en otra forma hasta la declaracion en quiebra si hubiere lugar, la cual, se realizará en la propia forma que para los bienes del Estado.

6.ª El remate se celebrará el dia seis de Abril desde las nueve á doce de la mañana en la propia forma que establece el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y se adjudicará en el mejor postor, quien está obligado á presentar fiador abonado á satisfaccion siempre que

no se le considere de responsabilidad.

Villaprovedo 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mariano Aguilar.—Calisto Marcos, Secretario.

#### *Ayuntamiento popular de Arenillas de San Pelayo.*

Para rectificar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble urbana y ganadería, se hace preciso, que dentro el término de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes que haya sufrido alteracion su riqueza, las relaciones que lo acrediten, pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso de que les resulte.

Arenillas de San Pelayo 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Santiago Franco.—El Secretario, Fernando de la Puebla.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, es imprescindible que todos los propietarios y colonos que posean bienes sujetos al impuesto de dicha contribucion presenten en la Secretaría de este municipio, dentro del término de ocho días, contados desde en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido aquellas con arreglo á lo dispuesto á la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravio.

Villota del Duque 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mateo Izquierdo.

#### *Ayuntamiento popular de Pedraza de Campos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á a rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de diez días desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones con arreglo á la

ley de las alteraciones que hayan sufrido en su propiedad, y de haber satisfecho los derechos que previene la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito, y pasado que sea dicho término, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Pedraza de Campos 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Secundino Quevedo de Gutierrez.

#### *Alcaldia popular de Val de Gama.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con trescientos escudos anuales.

Los aspirantes á la misma, dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; á fin de que por el municipio se provea la plaza, despues de llenar los requisitos que previene el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Val de Gama 3 de Marzo de 1869.—Enrique F. Bustamante.

#### *Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.*

En la mañana del 30 de Marzo próximo á las once de ella y en la casa consistorial de esta villa, se vende en licitacion pública, una casa vieja, una viña, de siete cuartas y una tierra de unas cinco poco mas ó menos procedentes del comun de vecinos, y para lo cual existe autorizacion bastante de la Excm. Diputacion provincial; advirtiendole hasta dicho día y acto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las condiciones y precio de su respectiva tasacion. Lo que se anuncia en el *Boletin* para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la su-  
basta.

Boadilla del Camino 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

#### *Ayuntamiento popular de Prádanos de Ojeda.*

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso, que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días desde que se publique

este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad.

Prádanos de Ojeda 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Antonio San Millan Perez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Baquerin de Campos.*

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles; cultivo y ganadería de este distrito municipal, presentarán, en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion circunstanciada del movimiento que cada uno haya tenido en su riqueza, inmuebles y pecuaria ya proceda de compra-venta, ó arrendamiento en el año último, en el término perentorio de veinte días, pasados los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo veinte y cuatro del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Baquerin 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Jacinto Calderon.—Ignacio Enriquez, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.*

Estando instalada la Junta pericial de esta villa, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal, que en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio, presenten sus relaciones del movimiento ó alteracion que hayan sufrido en su riqueza; bajo la inteligencia que trascurrido dicho término se hará de oficio parádoles los perjuicios que haya lugar.

Fuentes de Valdepero 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Leon Rebollar.

#### *Ayuntamiento popular de Villatoquite.*

Don Benito Rodriguez, Alcalde popular de Villatoquite.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto, á formar la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que los propietarios, colonos, y demás que posean fincas rústicas y urbanas en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de doce días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones que acrediten las alteraciones que hayan sufrido en la propiedad, haciendo constar al mismo tiempo

haberse satisfecho los derechos que previene la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito, y pasado dicho término no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Villatoquite 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benito Rodriguez.—El Secretario, Isidoro Nicolás

#### *Ayuntamiento popular de Villelga.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869-1870, se hace preciso, que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días desde que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* las relaciones que acrediten las alteraciones ó bajas que haya sufrido su propiedad, debiendo justificar el pago de derechos de hipotecas; pues de lo contrario no serán oidas las reclamaciones de agravio que se verifiquen sin tal requisito.

Villelga 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Rio Pisuerga.*

Para rectificar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble urbano y ganadería, se hace preciso que dentro del término de quince días presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza las relaciones que lo acrediten, pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso de que resulte.

Valbuena de Rio Pisuerga 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Saturnino Calvo.—Secretario, Francisco San Salvador.

### **Anuncios particulares.**

#### **COLEGIO PALENTINO.**

Este colegio, destinado á la enseñanza primaria elemental y superior de niños y de niñas; se halla establecido en la calle de Barrio-nuevo, número 12.

Admite alumnos de la capital y de los pueblos; tanto en concepto de internos, como en el de esternos y á media pension. 6—6

#### **CAL EN VENTA.**

En Fuentes de Valdepero en el tejear de Leon Rebollar se vende cal en polvo y-canto á precios convencionales. 3-4

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN. Mayor, 84.